



RAD. 00033-2020

SECRETARIA:

Señor Juez, doy cuenta a Ud. con el proceso verbal reivindicatorio de dominio instaurado por la sociedad Proyectos Logísticos de Inversión S.A.S. en contra de las sociedades Proyectos de Inversiones Seguras S.A.S., Proyectos de Inversiones Dinámicas S.A.S. y Proyectos de Inversiones Estratégicas S.A.S. informándole que se encuentra para señalar fecha de audiencia.

A su despacho para que se sirva proveer.

Barranquilla, 18 de febrero 2020.

BEATRIZ DIAZGRANDOS CORVACHO

SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe de secretaría y siendo ello así, con el objeto de agotar las etapas consagradas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, el juzgado;

RESUELVE

1. Convocar a las partes y a sus apoderados judiciales para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G. del P., la cual se llevará acabo conforme a las siguientes reglas:

1.1. La audiencia tendrá lugar el 25 de febrero de 2021 e iniciará a las 8:30 A. M., a través de la plataforma Microsoft Teams. Para efectos de ingresar a la plataforma, se remitirá al correo electrónico de las partes y sus apoderados, el link correspondiente.

1.2. La audiencia se desarrollará conforme a las etapas establecidas en la ley, siguiendo el siguiente orden:

1.2.1. Conciliación.



- 1.2.2. Interrogatorio oficios a las partes, concluido el mismo se realizará dicha prueba respecto a quienes la hayan solicitado de su contraparte.
 - 1.2.3. Fijación del litigio.
 - 1.2.4. Control de legalidad.
 - 1.2.5. Práctica de pruebas.
 - 1.2.6. Alegaciones.
 - 1.2.7. Sentencia.
2. Para efectos de resolver las solicitudes probatorias, se dispone:
- 2.1. Tener como prueba los documentos allegados con la demanda, a los cuales se les asignará de manera razonada el mérito correspondiente.
 - 2.2. Decretase el interrogatorio de los representantes legales de las sociedades demandadas, prueba que se efectuará una vez concluya el que de oficio debe hacer el juzgado.
 - 2.3. Decretase inspección judicial con intervención de perito arquitecto en el predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 040-59355 a efectos de verificar los hechos y circunstancias esgrimidas en la demanda.
 - 2.4. Designase perito al arquitecto Wilfredo Argüelles Alarcón, quien puede ser notificado al celular 3008161903 y al correo electrónico waarquitectorestaurador@gmail.com.
3. Se le previene a las partes y a sus mandatarios judiciales que la inasistencia a la audiencia dará lugar a las sanciones establecidas en la ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

RAUL ALBERTO MOLINARES LEONES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 015 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Palacio de Justicia, Dirección: Carrera 44 No. 38-11
Edificio Banco Popular Piso 4
Telefax: 3703032 página web: www.ramajudicial.gov.co
Correo: ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Quince Civil del Circuito de Barranquilla

SIGCMA

Código de verificación:

01c09449aa7ffa382bc38de8ee08bf94e802c7872b41391eab6e46601fbac0ea

Documento generado en 18/02/2021 10:47:43 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Palacio de Justicia, Dirección: Carrera 44 No. 38-11
Edificio Banco Popular Piso 4
Telefax: 3703032 página web: www.ramajudicial.gov.co
Correo: ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

